



22

RAD. 2020-045

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Ibagué, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Por haberse subsanado y reunir los requisitos legales, el Despacho procederá a admitir la demanda y hacer los demás ordenamientos del caso.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

- 1) Admitir la demanda de Unión Marital De Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, instaurada a través de apoderada por MARIA YANID ROJAS, contra ANGIE VANESSA GALICIA ARANGO y LISSET DAYANA GALICIA ARANGO y herederos inciertos e indeterminados de ALBERTO GALICIA VERA (q.e.p.d.)
- 2) Dar a la demanda el trámite previsto en el art. 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 3) Correr traslado a las demandadas ANGIE VANESSA GALICIA ARANGO y LISSET DAYANA GALICIA ARANGO, y herederos inciertos e indeterminados del causante ALBERTO GALICIA (Q.E.P.D.), de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste por intermedio de apoderado. Notifíquese conforme establece el del art. 291 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 del 2020.
- 4) Tener en cuenta en su oportunidad los documentos aportados con la demanda.
- 5) Emplazar a los herederos inciertos e indeterminados del causante ALBERTO GALICIA VERA (Q.E.P.D.), en los términos indicados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 2020.
- 6) Previamente a disponer emplazamiento de las demandadas, solicítase al Gerente de la EPS SALUD TOTAL, Oficina Principal de la ciudad de Bogotá, informe a éste Despacho, en el menor término posible la dirección, correo electrónico y número telefónico de la señora ANGIE VANESSA GALICIA ARANGO identificada con C.C. No. 1.033.768.932, quien es cotizante activa en esa entidad; igualmente, solicítase al Gerente de COMPENSAR EPS, de la ciudad de Bogotá, la misma información, respecto a la señora LISSET

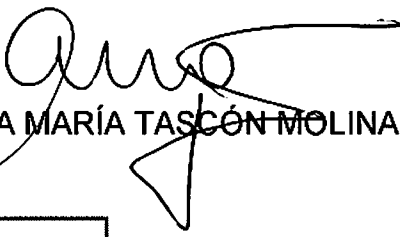


DAYANA GALICIA ARANGO identificada con C.C. No. 1.033.753.119.
Líbrense la comunicación correspondiente.

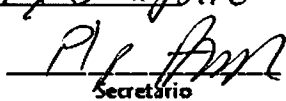
- 7) Conceder AMPARO DE POBREZA a la señora MARÍA YANID ROJAS, por reunir los requisitos señalados en el artículo 151 y s.s., del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


ÁNGELA MARÍA TASCÓN MOLINA

n.s.v.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA IBAGÜÉ - TOLIMA NOTIFICACIÓN ESTADO Nº <u>045</u> Fecha: <u>7-7-20</u> Días inhábiles: <u>4 x 5 de julio</u>  Secretario
